

Mérida, Yucatán, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310573423000319**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, registrada con el número de folio 310573423000319, en la cual requirió lo siguiente:

"...

COPIA DIGITAL DE LOS ÚLTIMOS 20 CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS Y 20 CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DE MANERA CRONOLOGICA(SIC) DE LA SIGUIENTE CUENTA ELECTRÓNICO(SIC): *jimena.espinosa@cjyuc.gob.mx*."

SEGUNDO. El día veinticuatro de noviembre del año previo al que transcurre, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información que nos atañe, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

TERCERO.- QUE MEDIANTE LOS OFICIOS SR/01/570/2023 Y 4330 EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y REDES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ..., Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ...RESPECTIVAMENTE, REMITIERON A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SUS RESPUESTAS, POR LO QUE UNA VEZ AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ESTA UNIDAD PROCEDE LLEVAR A CABO LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

...

QUINTO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS OFICIOS SR/01/570/2023 Y 4330 REMITIDOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y REDES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y REDES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ...Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LICDA. ...RESPECTIVAMENTE.

..."

TERCERO. En fecha siete de diciembre del año inmediato anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"... SE PROMUEVE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD ORIGEN DE ESTE RECURSO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE OBSERVA UNA INCONSISTENCIA ENTRE LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA, YA QUE SE SOLICITARON 20 CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS Y ENVIADOS EN ORDEN CRONOLÓGICO, LO CUAL NO REALIZÓ EL ÁREA QUE REMITE RESPUESTA PUES ENTREGA CORREOS DEL MES DE NOVIEMBRE Y OTRO DEL MES DE JULIO, NO HACIENDO ESPECIFICACIÓN AL RESPECTO, GENERANDO MAYOR DUDA EN SU RESPUESTA. ADEMAS(SIC) EN SU OFICIO 4330, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHO OFICIO REDACTA LO SIGUIENTE: "... TODO LO DESCRITO EN EL PRESENTE OFICIO, NO CORRESPONDE A UNA RESPUESTA FORMAL Y DIRECTA PARA EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN" AL RESPECTO QUE REFERENCIA TIENE LA PRESENTE MENCIÓN, ES O NO ES UNA RESPUESTA??? EN EL ESTADO DE YUCATÁN EXISTE UNA LEY GENERAL???, UNA FUNCIONARIA COMO LA REQUERIDA ACASO NO SABE EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, YA QUE DICHA NORMATIVA NO SE ENCUENTRA."

CUARTO. Por auto de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310573423000319, realizada a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de trámite de fecha siete de febrero del año en curso, se hizo constar que, en virtud de la conclusión del mandato del Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño

Conrado y con el objetivo de propiciar una transición ordenada que garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, la aprobación y autorización de la reasignación del proyecto de resolución del expediente al rubro citado, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, por acuerdo administrativo del Pleno de fecha diez de enero del presente año.

OCTAVO. Mediante auto emitido el día catorce de febrero del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio UTAI-CJ-075/2024 de fecha once de enero del propio año y documentales anexas, realizando diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310573423000319; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, y por otra, señaló que debido a la migración de dominio, los correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional se actualizan a noviembre de dos mil veintitrés, toda vez que aún es posible recibir correos electrónicos desde aquella cuenta, la cual se encuentra en proceso de migración, a diferencia de los correos electrónicos enviados, cuya última actualización corresponde al diecinueve de julio de dos mil veintitrés, debido a la migración de dominio previamente señalada, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; en ese sentido, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO. En fecha veintiuno de febrero del año que acontece, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310573423000319, realizada a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, se observa la intención del ciudadano versa en conocer lo siguiente: *"Copia digital de los últimos 20 correos electrónicos recibidos y 20 correos electrónicos enviados de manera cronológica de la siguiente cuenta electrónico: jimena.espinosa@cjyuc.gob.mx."*

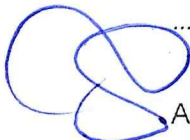
Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el día siete de diciembre del referido año, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."



Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. En el presente considerando se establecerá el marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa, a fin de proceder a valorar la conducta del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573423000319.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE

ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES, UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR, QUIEN TAMBIÉN LO SERÁ DEL CONSEJO Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ A SU CARGO LA CREACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES, LA MODIFICACIÓN DE SU NÚMERO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL; EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS; DE RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DETERMINARÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

TÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

ARTÍCULO 106.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS, DE LOS CUALES, UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO PRESIDIRÁ Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 110.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUNCIONARÁ EN PLENO O EN COMISIONES, Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO.

...

ARTÍCULO 115.- EL PLENO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

XVII.- CREAR LAS ÁREAS, DIRECCIONES, UNIDADES U ÓRGANOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO;

...

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 116.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR OFICIALMENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

ARTÍCULO 118.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ ELEGIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

...

ARTÍCULO 122.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

I.- TRAMITAR LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES;

II.- RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

III.- PRESENTAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES, DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SOMETERLA PARA SU APROBACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO;

IV.- AUXILIAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

V.- SE DEROGA

VI.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA E INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS AL CONSEJO;

VII.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO, EXPEDIDOS CON ARREGLO A LAS LEYES RESPECTIVAS;

VIII.- LLEVAR EL REGISTRO DE PERITOS, QUIENES DEBERÁN ESTAR CERTIFICADOS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO APLICABLE PARA DESEMPEÑARSE COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL, ORDENÁNDOLAS POR RAMAS, ESPECIALIDADES Y DEPARTAMENTOS JUDICIALES, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE ARANCEL;

IX.- EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, PREVIA COMPULSA Y COTEJO, DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

X.- SER EL CONDUCTO PARA COMUNICAR AL PLENO DEL TRIBUNAL AQUELLOS ACUERDOS DE TRASCENDENCIA QUE HUBIERA ADOPTADO EL PLENO DEL CONSEJO, Y

XI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Por su parte, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

“...
ARTÍCULO 7. EL CONSEJO EJERCER SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE:

...
V. LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
VI. LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y EL PLENO DEL CONSEJO.

...

DEL TITULAR
ARTÍCULO 34. EL CONSEJO CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO QUIEN SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SERÁ ELEGIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

...

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO
ARTÍCULO 38. EL SECRETARIO EJECUTIVO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. DESPACHAR LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ORDENADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE;
- II. DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE ENVÍEN LOS CONSEJEROS, LAS COMISIONES, LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO Y QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO;
- III. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO, AUTORIZAR LAS APROBADAS Y RECABAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS;
- IV. ELABORAR Y ENTREGAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO Y LOS CITATORIOS A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES QUE DEBAN INTERVENIR EN LA SESIÓN RESPECTIVA;
- V. CUANDO ASÍ SE LO REQUIERA ALGÚN CONSEJERO, SOLICITAR A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES INFORMACIÓN ADICIONAL ACERCA DE LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERA;
- VI. REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS GENERALES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL O DEL PLENO DEL CONSEJO DEBAN PUBLICARSE EN ESTE MEDIO DE DIFUSIÓN;
- VII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS;
- VIII. SUPERVISAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL DESAHOGO Y, EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO;
- IX. DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES;
- X. INFORMAR AL PLENO DEL CONSEJO EN LAS SESIÓN ORDINARIA DE CADA MES, SOBRE EL NÚMERO Y CONTENIDOS DE LOS ASUNTOS TURNADOS A LAS COMISIONES, CON MENCIÓN DE LOS QUE HAYAN SIDO RESUELTOS Y DE LOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ORGÁNICA, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

RESGUARDO

ARTÍCULO 39. EL SECRETARIO EJECUTIVO LLEVARÁ UN ARCHIVO, QUE CONTENDRÁ EN SU LEGAJO LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, ACUERDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS IMPRESOS QUE SEAN TRATADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO.

...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 73. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS AL CONSEJO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN

FINANCIERA QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES Y DESARROLLAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA OPERACIÓN ÓPTIMA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, ECONOMÍA Y OBSERVANCIA NORMATIVA.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 74. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

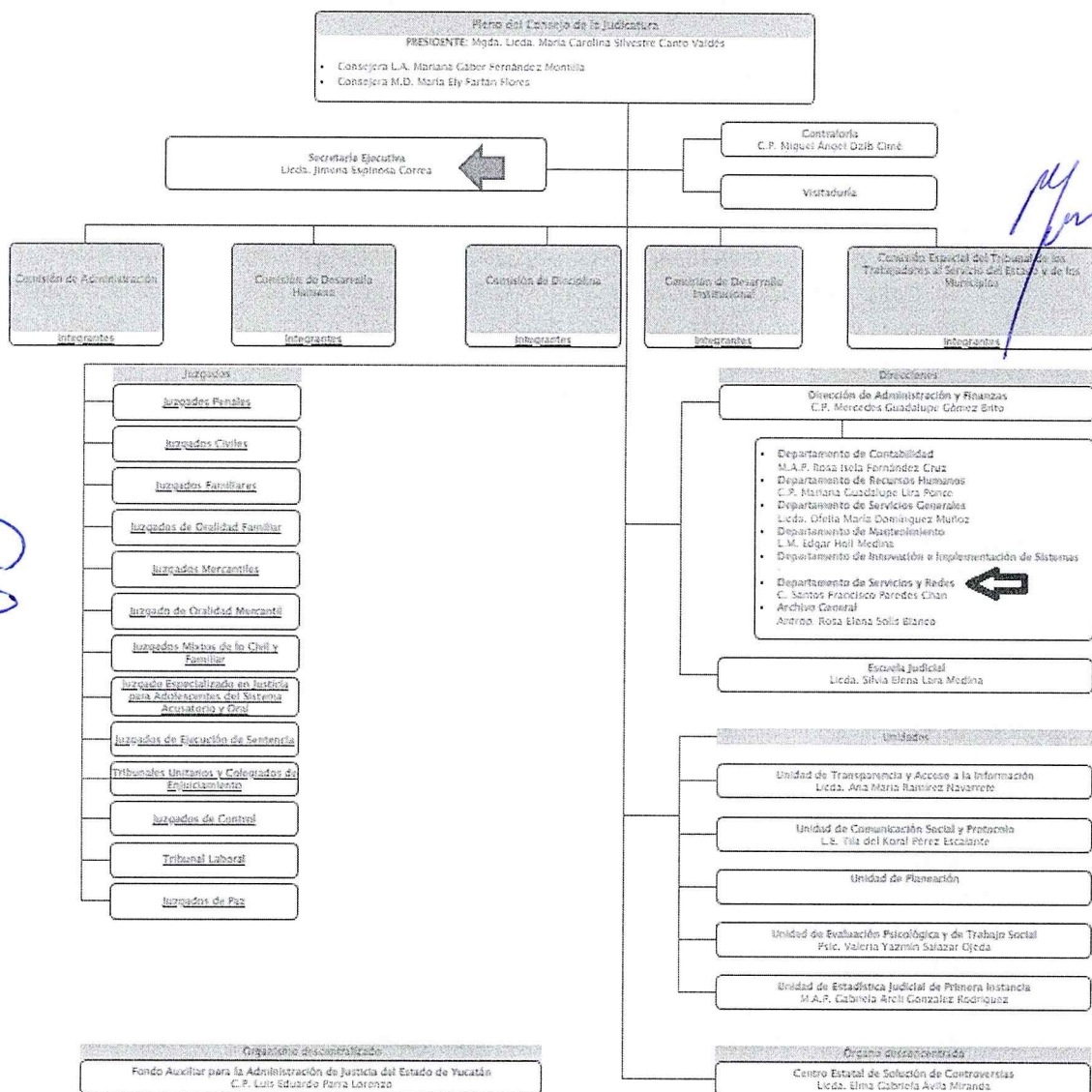
...

XI. DIRIGIR LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS;

...".

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la liga electrónica siguiente: <https://www.cjyuc.gob.mx/?page=organigrama>, observándose, que dentro de la: **"ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, se advierte que la Dirección de Administración y Finanzas, a su vez se integra de un **"Departamento de Servicios y Redes"**; siendo que, para fines ilustrativos se insertara a continuación la captura de pantalla siguiente:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



De la normatividad y consulta efectuada se establece lo siguiente:

- Para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**.
- Que el **Consejo de la Judicatura** es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia; se integrará con cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo preside.
- Que el Consejo de la Judicatura para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, creará las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización, como en la especie es: **la Dirección de Administración y Finanzas**, quien a su vez se integra de un "Departamento de Servicios y Redes"; así también, cuenta con una **Secretaría Ejecutiva**, el cual se encuentra ocupado por la Licda. Jimena Espinosa Correa.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la encargada de administrar los recursos financieros autorizados al consejo, proporcionar información financiera que apoye la toma de decisiones y desarrollar proyectos de mejoramiento organizacional, con el propósito de contribuir a la operación óptima de los órganos jurisdiccionales y órganos administrativos del ámbito de competencia del consejo, con base en los principios de oportunidad, economía y observancia normativa; siendo que, entre sus atribuciones, se encarga de *dirigir la actualización tecnológica, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos.*
- Que la **Secretaría Ejecutiva**, tiene entre sus facultades y atribuciones, *el tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura y coordinar sus actividades; recibir la documentación que se presente al Consejo de la Judicatura; presentar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con el Presidente del Consejo, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Pleno del Consejo; auxiliar al Presidente del Consejo; ejecutar los acuerdos del Consejo de la Judicatura e Informar sobre el cumplimiento de los mismos al Consejo; llevar el registro de los títulos profesionales de Abogados o Licenciados en Derecho, expedidos con arreglo a las leyes respectivas; llevar el registro de peritos, quienes deberán estar certificados de acuerdo con el Reglamento aplicable para desempeñarse como peritos ante los órganos del Poder Judicial, ordenándolas por ramas, especialidades y departamentos judiciales, así como el correspondiente arancel; expedir las certificaciones que se requieran, previa compulsu y cotejo, de los documentos que obren en los archivos del Consejo de la Judicatura; ser el conducto para comunicar al Pleno del Tribunal aquellos acuerdos de trascendencia que hubiera adoptado el Pleno del Consejo, y las demás que*

le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y atendiendo al contenido de la información que se solicita, se advierte que las áreas que resultan competentes en el **Consejo de la Judicatura** para poseerla en sus archivos son: la **Secretaría Ejecutiva**, por ser la titular de la cuenta de correo electrónico de quien se pide la información, y que entre sus facultades y atribuciones, se encarga de *tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura y coordinar sus actividades; recibir la documentación que se presente al Consejo de la Judicatura; presentar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con el Presidente del Consejo, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Pleno del Consejo; auxiliar al Presidente del Consejo; ejecutar los acuerdos del Consejo de la Judicatura e Informar sobre el cumplimiento de los mismos al Consejo; llevar el registro de los títulos profesionales de Abogados o Licenciados en Derecho, expedidos con arreglo a las leyes respectivas; llevar el registro de peritos, quienes deberán estar certificados de acuerdo con el Reglamento aplicable para desempeñarse como peritos ante los órganos del Poder Judicial, ordenándolas por ramas, especialidades y departamentos judiciales, así como el correspondiente arancel; expedir las certificaciones que se requieran, previa compulsión y cotejo, de los documentos que obren en los archivos del Consejo de la Judicatura; ser el conducto para comunicar al Pleno del Tribunal aquellos acuerdos de trascendencia que hubiera adoptado el Pleno del Consejo, y las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables; y la **Dirección de Administración y Finanzas**, a quien le corresponde el administrar los recursos financieros autorizados al consejo, proporcionar información financiera que apoye la toma de decisiones y desarrollar proyectos de mejoramiento organizacional, con el propósito de contribuir a la operación óptima de los órganos jurisdiccionales y órganos administrativos del ámbito de competencia del consejo, con base en los principios de oportunidad, economía y observancia normativa; siendo que, entre sus atribuciones, se encarga de *dirigir la actualización tecnológica, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos*; y a su vez, se integra de un "Departamento de Servicios y Redes", quien pudiera conocer de la información solicitada; **por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son quienes pudieran resguardar la información solicitada en sus archivos, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.***

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Consejo de la Judicatura, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573423000319.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las

áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie son: **la Secretaría Ejecutiva, y la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Servicios y Redes.**

Ahora bien, como primer punto, conviene establecer que el ciudadano al momento de interponer el presente recurso de revisión señaló como agravios lo siguiente: "... del análisis de la información remitida se observa una inconsistencia entre la información que fue solicitada, ya que se solicitaron 20 correos electrónicos recibidos y enviados en orden cronológico, lo cual no realizó el área que remite respuesta pues entrega correos del mes de noviembre y otros del mes julio, no haciendo especificación al respecto, generando mayor duda en su respuesta..."; así también, la incertidumbre que le causa lo manifestado por la autoridad: "... todo lo descrito en el presente oficio, NO CORRESPONDE A UNA RESPUESTA FORMAL Y DIRECTA PARA EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN".

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573423000319**, a través de la cual determinó lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

TERCERO.- Que mediante los oficios sr/01/570/2023 y 4330 el Jefe del Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ..., y la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ...respectivamente, remitieron a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán sus respuestas, por lo que una vez agotados los procedimientos para la recopilación de la información requerida, esta Unidad procede llevar a cabo la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

...

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

RESUELVE

PRIMERO. Póngase a disposición del solicitante los oficios SR/01/570/2023 y 4330 remitidos por el Jefe del Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Yucatán, ...y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de
Yucatán, Licda. ...respectivamente.

...

De la consulta efectuada a la respuesta proporcionada por el **Jefe del Departamento de
Servicios y Redes**, a través del **oficio número SR/01/570/2023** de fecha **veintidós de
noviembre de dos mil veintitrés**, se advierte que precisó lo siguiente:

“

En respuesta a su oficio UTAI-CJ-631/2023 en el que se solicitan correos electrónicos de
diversos servidores públicos, le informo que el departamento a mi cargo no administra los correos
entrantes ni salientes ni el contenido de los correos institucionales, siendo estos sólo accesibles y bajo
responsabilidad de cada usuario; únicamente administra los servicios que proporcionan las
herramientas para su uso.

”

En lo que respecta a la **Secretaría Ejecutiva**, se desprende que por **oficio 4330** de fecha
diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos
ocupa, indicando que con fundamento en el artículo 38 fracción VII del Reglamento Interior del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, remitía el listado con los 20
correos electrónicos que figuran en la bandeja de entrada y los respectivos 20 de la bandeja de
salida de la cuenta de correo institucional solicitada; siendo que para fines ilustrativos se insertan
a continuación:

Asunto	De	Fecha	Tamaño
Re: ASISTIDO DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	Frank Ruel	2023-11-13 15:13	17 KB
Se remite oficio 10074 movimiento de personal	Secretaría Ejecutiva [correo@poderjudicial.gob.mx]	2023-11-13 09:21	406 KB
RV. DE REMITE OFICIO INCIDENTE DE 104/2023. 10/11/2023	Presidencia T93	2023-11-13 09:26	1.3 KB
RV. DE REMITE OFICIO SUPLE 168/2023. 10/11/2023	Presidencia T93	2023-11-13 09:26	2.1 KB
DELEGACIÓN DE TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2023	Asuntos Jurídicos	2023-11-13 07:03	2.7 KB
CONGRESO 10-NOV-23 COD. PENAL YUC. (OBJETO GRAVE USO DE PROGRAMAS SOCIALES FALSOS ELECTORALES). LEY A PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPAC.	Asuntos Jurídicos	2023-11-13 08:07	3.0 KB
COMUNICADO DE LA SCJN DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023	Asuntos Jurídicos	2023-11-09 08:17	45 KB
COMUNICADO DE LA SCJN DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023	Asuntos Jurídicos	2023-11-08 11:10	45 KB
INFORME AJUSTADO DE PAZ OCHIMILÁ, YUCATÁN	Andrés Turi Che	2023-11-08 15:34	2.6 KB
Diplomado Nacional en Recursos Humanos	Justicia Hernández	2023-11-06 11:11	86 KB
Se remite informe	Juana Carolina Uman	2023-11-02 11:21	8.7 KB
DOP CON-11-23 SCJN- SENTENCIA A.L. 73-2022 CÓDIGO PENAL AGE. (INCOMPETENCIA LEGISLAR SEQUESTR)	Asuntos Jurídicos	2023-11-02 08:16	167 KB
Se remite información solicitada	Juana Carolina Uman	2023-10-31 15:48	4.9 KB
DOPBY 10-OCT-23 CIVIC- CONVOCATORIAS CONCURSOS DIVERSAS CATEGORÍAS CARRERA JUDICIAL (MATERIA PENAL)	Asuntos Jurídicos	2023-10-30 06:36	3.1 KB
SELECCIÓN DE TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2023	Asuntos Jurídicos	2023-10-27 12:44	192 KB
SE REMITE OFICIO NÚMERO G.O. 1928/2023	Correa Resendiz	2023-10-26 14:04	20 KB
SE REMITE OFICIO NÚMERO	Andrés Salido	2023-10-26 13:05	6.7 KB
VOTACIONES DEPUTADOS 29-OCT-23 EXCÉNTIMOS LEY ORAL DE LOS DER. DE N.Y.A. (INTERNET LIBRE DE VIOLENCIA); CINPC (DISPENSAR TRÁFICO DE ARQUITECTA)	Asuntos Jurídicos	2023-10-26 11:09	49 KB
SOLICITUD DE COLABORACIÓN	Correa Resendiz	2023-10-26 10:20	1.4 KB
DOPBY 28-OCT-23 TERNIC- SE PUBLICA PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO 10 OCTUBRE 2023 Re-Rev. SALA COLECTIVA CIVIL Y FAMILIAR	Asuntos Jurídicos	2023-10-26 05:13	215 KB

INDICATURA
E: 1041/2023.

específico
tido por la
intención

Por lo cual, los correos electrónicos se han ido migrando paulatinamente con el fin de concluir y llegar a la ejecución completa de la actividad, cabe señalar que los dominios migrados no han sido eliminados y aún pueden seguir recibiendo correo, los cuales son re-enviados a las cuentas correspondientes en el nuevo dominio, pero no son utilizados para enviar."

En mérito de todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió a las áreas que resultan competentes para conocer de la información peticionada, a saber: el Jefe del Departamento de Servicios y Redes y la Secretaría Ejecutiva; siendo que, por oficio **4330 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, la última de las mencionadas dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, proporcionando un listado con los 20 correos electrónicos que figuran en la bandeja de entrada y un listado con los respectivos 20 de la bandeja de salida de la cuenta de correo institucional solicitada; lo cierto es, que dicha respuesta **sí causó incertidumbre al ciudadano respecto a la cronología de los correos enviados y recibidos**, pues de las capturas de pantalla de la bandeja de entrada, los correos corresponden a los meses de octubre y noviembre de 2023, y de la bandeja de correos enviados a los meses de junio y julio de 2023, sin justificar o motivar el área competente la falta de cronología entre ambas bandejas; ahora, con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, la autoridad responsable requirió de nueva cuenta al Jefe de Departamento de Servicios y Redes, quien por oficio número SR/01/007/2024, *argumentó que en sesión ordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura celebrada el día 12 de abril del año 2023, se autorizó la migración de red y los correos electrónicos de @cjyuc.gob.mx hacia @pjyuc.gob.mx, el cual permitiría tener un acceso más seguro dentro de la infraestructura del Consejo de la Judicatura a través de credenciales y contraseña por cada usuario, con vigencia y que se renueva cada 2 meses máximo, para evitar algún intruso en la red; motivo por el cual, los correos electrónicos se han ido migrando paulatinamente con el fin de concluir y llegar a la ejecución completa de la actividad, cabe señalar que los dominios migrados no han sido eliminados y aún pueden seguir recibiendo correo, los cuales son re-enviados a las cuentas correspondientes en el nuevo dominio, pero **no son utilizados para enviar***, en tal sentido, el Jefe de Departamento de Servicios y Redes, con motivo del requerimiento que le fuere efectuado justificó la falta de sincronización de fechas de los correos recibos y enviados, empero **omitió** hacer del conocimiento del ciudadano el oficio de respuesta SR/01/007/2024, y notificarle a través del correo electrónico que proporcionare, pues no obra en autos constancia alguna que así lo acredite.

En cuanto a lo indicado por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial: "*... todo lo descrito en el presente oficio, no corresponde a una respuesta formal y directa para el solicitante de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán*"; se hace de su conocimiento que si bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no establece de manera específica la publicación de la información inherente a la entrega de los correos electrónicos enviados y recibidos, no menos cierto es, que atendiendo a lo previsto en el **ordinal 7 de la Ley en cita**, que dispone que deberá de prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en **las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales** especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo que,

se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Al respecto, se advierte que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha emitido el **Criterio con clave de control SO/008/2010**, en materia de acceso a la información, mismo que es compartido y validado por el Pleno de este Órgano Garante, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONSTITUYEN DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LAS COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, INCLUIDOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, QUE REGISTRAN INFORMACIÓN RELATIVA A UN HECHO, ACTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FISCAL O CONTABLE, GENERADO, RECIBIDO O CONSERVADO BAJO CUALQUIER TÍTULO, EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONSTITUYEN DOCUMENTOS E INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. POR ELLO, ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN DONDE SE REQUIERA ACCESO AL CONTENIDO DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS O RECIBIDOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA MISMA DEBERÁ ATENDERSE EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA PROPIA LEY PARA CUALQUIER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EXPEDIENTES:

3069/08 EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. – MARÍA MARVÁN LABORDE

5810/08 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO – JACQUELINE PESCHARD MARISCAL

1836/09 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V. - JACQUELINE PESCHARD MARISCAL

5436/09 INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL – SIGRID ARZT COLUNGA

5476/09 COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA - SIGRID ARZT COLUNGA"

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573423000319, emitida por el Consejo de la Judicatura, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- Ponga a disposición del ciudadano el **oficio de respuesta número SR/01/007/2024**, emitido por el Jefe de Departamento de Servicios y Redes, mediante el cual se justifica la falta de cronología de las fechas de los 20 correos electrónicos de la bandeja de entrada y de los diversos 20 de la bandeja de enviados, de la cuenta de correo institucional solicitada.
- II.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa.

III.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310573423000319, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

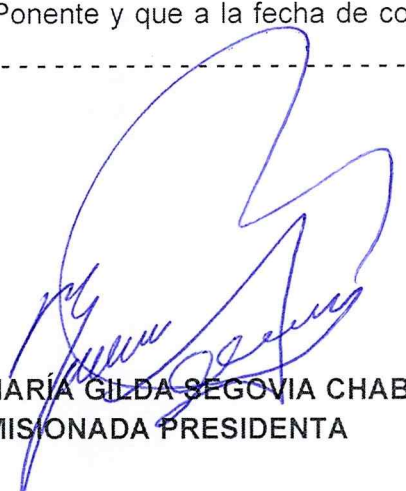
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de

Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en sesión del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, con motivo de establecido por acuerdo administrativo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron previamente asignados al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien fuera Comisionado Ponente y que a la fecha de conclusión de su mandato no hubieren sido resueltos. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM